



INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su Despacho el presente Incidente de Desacato presentado dentro de la acción de tutela radicada bajo el número 08.137.40.89.001.2023.00074, informándole que la entidad encartada no ha rendido informe alguno. Sírvase proveer.
Campo de la Cruz, ocho (08) de agosto de 2023.

GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLÁNTICO. - agosto, ocho (08) de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, y revisado el expediente de la referencia, observa este Despacho que se realizó un primer requerimiento a la entidad encartada en fecha 13 de julio de 2023, obteniéndose respuesta por parte de la entidad encartada ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, en atención a ello esta judicatura procedió el 19 de julio de 2023 a poner en conocimiento de la misma al accionante quien manifestó su deseo de continuar con el trámite, razón por la cual mediante auto del primero (01) de agosto del corriente se admitió el incidente de desacato, sin que a la fecha haya arrimado algún material probatorio que demuestre cumplimiento de sentencia de tutela adiada 30 de mayo de 2023, en la que se resolvió "...ORDENAR al representante legal de la ALCALDIA MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, o quien haga sus veces, que, en el término perentorio e improrrogable de 48 horas contados a partir de la notificación de este fallo, remita la respuesta de fondo, clara, precisa y congruente con lo solicitado en la petición incoada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. en fecha 01 de marzo de 2023 a dirección electrónica bonosprocesosjuridicos@proteccion.com.co y una vez realizado informe al despacho. So pena de incurrir en desacato." ya que, según información suministrada por el accionante, la entidad encartada solo se limitó a indicar que se encuentra en curso el trámite administrativo para resolver de fondo la solicitud.

Ahora bien, en lo que corresponde del trámite incidental, se hace necesario ordenar la apertura del período probatorio por el término de tres (3) días; disponiéndose oficiar al Doctor RICHARD GOMEZ MARTINEZ en calidad de ALCALDE MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ o quien haga sus veces al momento de la notificación, en aras que remita copia de los documentos que reposen en su poder y que demuestren el cumplimiento de FALLO de tutela calendado 30 de mayo de 2023; o en su defecto que sustenten los motivos que han impedido el cumplimiento del mismo.

En mérito a lo expuesto, este Despacho Judicial,

RESUELVE.

1. Abrase a pruebas el presente INCIDENTE DE DESACATO por el término de tres (3) días.
2. Decrétense como pruebas las siguientes:
 - a). Téngase como pruebas documentales las allegadas tanto a la acción de tutela como proceso incidental y las que llegaren a aportar las partes.
 - b). Oficiar al Doctor RICHARD GOMEZ MARTINEZ en calidad de ALCALDE MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, en aras de que informe al despacho que cuales han sido las acciones tendientes al cumplimiento de fallo de tutela adiado 30 de mayo de 2023, dictado al interior de la presente acción constitucional; remitiendo copia del material probatorio que demuestre el cumplimiento de la sentencia antes señalada, respecto de la orden impartida en cuanto al derecho vulnerado o en su defecto que sustenten los motivos que han impedido el cumplimiento del mismo, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído. Así mismo también deberá señalar quien es el superior responsable de ejercer las acciones disciplinarias.
3. Por el rol secretarial, líbrese el oficio con las prevenciones del caso. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal